

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 073 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 16 MAR 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N° 16659-2014 de fecha 23 de abril del 2014; el Informe Técnico Legal N° 006-2015/GRP-RHC-RSV de fecha 30 de enero del 2015 y el Informe N° 006- 2015/GRP – 490100, de fecha 03 de febrero del 2015, respecto de los administrados Grosvi Adalberto Ortega Pinto y Liliana Catalina Suarez Corzo de Ortega, sobre formalización de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante expediente administrativo N° 16659-2014, de fecha 23 de abril del 2014, los administrados GROSVI ADALBERTO ORTEGA PINTO y LILIANA CATALINA SUAREZ CORZO DE ORTEGA, solicitaron a la Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la titulación de 5,367.30 m² de tierras eriazas ubicadas en el sector el Molino, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento el D.S. 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante acta de notificación N° 242-2014/GRP de fecha 9 de julio del 2014, a efectos de continuar con el procedimiento, se citó al administrado, para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 11 de julio del 2014, en el que se da cuenta en el rubro de la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada que: " se encuentra habilitado al 100% de los cuales 90% a la actividad pecuaria y 10% para plantación de frutales. El titular se encuentra en posesión pacífica, pública, continua y directa desde el año 2002, según refiere el titular;

Que, mediante informe Técnico Legal N° 006-2015/GRP-RHC-RSV de fecha 30 de enero del 2015, de folios 67 al 81, se ha determinado que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo de acuerdo al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) que no existen vestigios arqueológicos sobre el predio eriazo ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye como producto de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 0.4638 Has y un perímetro de 294.89 ml. la cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión denominado predio El Molino, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 11066311 del Registro de Predios de Piura;

Que, mediante informe N° 006- 2015/GRP – 490100, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda declarar procedente realizar la notificación por cartel de los datos del solicitante, con indicación del área, ubicación y demás datos técnicos del predio, así como el plazo para formular oposición , conforme lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Supremo N° 032-2008.VIVIENDA, al haberse demostrado que el terreno se encuentra habilitado al 31 de diciembre del 2004, etapa que fue realizada durante el periodo del 05 al 25 de febrero del 2015, habiéndose emitido por el área administrativa el informe N° 06-2015/GRP-BEGA de fecha 13 de marzo del 2015, en el que se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento por lo que resulta procedente otorgar el Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas conforme el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, una vez realizado el pago del precio del terreno, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 69/100



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

NUEVOS SOLES (S/.1535.69), valor arancelario que se ha determinado mediante el informe N° 006-2015/GRP-RHC-RSV, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

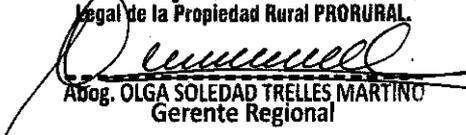
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **GROSVI ADALBERTO ORTEGA PINTO**, identificado con D.N.I. N° 09491397, de estado civil casado con **LILIANA CATALINA SUAREZ CORZO DE ORTEGA** identificada con D.N.I N° 02899595, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **GROSVI ADALBERTO ORTEGA PINTO** y **LILIANA CATALINA SUAREZ CORZO DE ORTEGA** con un área de 0.4638 Ha, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 69/100 NUEVOS SOLES (S/.1535.69)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

